

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2020-222, de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RIVERA contra INDUPALMA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, y BONANZA CTA., informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda y auto admisorio como mensaje de datos a correo electrónico el 14 de noviembre de 2020 (f. 674); que el traslado común corrió entre el 20 de noviembre y el 3 de diciembre de 2020; INDUPALMA presentó contestación en término (fls. 671, 674 a 703); bonanza CTA., no contestó; que para reformar demanda venció el 11 de diciembre, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 14 de noviembre de 2020 (f. 674), por intermedio de su representante, confirió poder especial al Dr. JUAN FERNANDO ESCANDON GARCÍA, portador de la T.P. 184.951, quien presentó contestación el día 2 de diciembre, en término (fls. 671, 674 a 703. Anexos fls. 704 a 1136); por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisada la contestación presentada por INDUPALMA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, en relación con la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA., el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**, remitió correo electrónico el día 14 de noviembre de 2020, dirigido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal (coobonan1@hotmail.com), adjuntando copia del auto admisorio, de la demanda y anexos.

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a BONANZA CTA., el término de traslado corrió entre el entre el 20 de noviembre y el 3 de diciembre de 2020, sin embargo, no contestó. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda, lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA, como apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA., según lo considerado.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 124 de fecha 27/07/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA